



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024017020-025-000

Fecha: 2024-07-23 14:32 Sec.día3412

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80030-80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES
TRES
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024017020-025-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-1870
Demandante : DIDIER NIETO ARCE

Demandados : BANCO DAVIVIENDA

Encontrándose al Despacho el expediente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del párrafo 3° del artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 278 de la misma codificación, previo a proferir sentencia escrita procede esta Delegatura a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes en la demanda y su contestación:

Se decretan las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, a las cuales se les dará el valor que la ley les otorgue.

Ahora bien, no resulta necesario el decreto del interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada en su escrito de contestación, toda vez que las pruebas obrantes en el plenario resultan suficientes para resolver de fondo el asunto, en desarrollo de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de esta Superintendencia procede a proferir la siguiente:

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

El señor **DIDIER NIETO ARCE**, promovió demanda en ejercicio de la acción de protección al consumidor en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, entidad vigilada por esta Superintendencia, pretendiendo que se obligue



al reembolso de la suma debitada sin su autorización de la cuenta de ahorros terminada en el No. ****6273 el 23 de diciembre de 2022 y que asciende a la suma de \$2.970.000.

La demanda fue admitida y notificada a **BANCO DAVIVIENDA S.A**, quien en término contestó y propuso sendas excepciones de mérito, entre las cuales destaca la intitulada “*CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO*”.

De las excepciones formuladas se corrió traslado a la parte actora el cual, término que venció sin pronunciamiento del demandante, motivo por el cual, la Delegatura se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario, y frente a las cuales no existe desconocimiento o debate alguno entre los opuestos procesales.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida entre quienes aquí son parte y frente a la cual no existe discusión entre los extremos procesales.

Cumple advertir que la relación contractual soporte de las pretensiones, obedece a un contrato de cuenta de ahorros o depósito irregular de dinero contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, dado el interés público que cobija la actividad financiera, incorpora regulaciones especiales en protección del consumidor financiero, tales como los deberes de información, atención y debida diligencia a que se refieren los artículos 97 y 98 numeral 4 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la redacción dada por los artículos 23 y 24 de la Ley 795 de 2003, respectivamente, particularmente por el ejercicio profesional que su actividad le impone, deberes que de conformidad con el literal f) del artículo 5° de la Ley 1328 de 2009, constituyen lineamientos dentro de los cuales se cumplen las obligaciones contractuales pactadas, comoquiera que se trata de derechos del consumidor financiero protegidos “*durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada*”, como lo establece ese mismo canon normativo.

Ahora bien, **BANCO DAVIVIENDA S.A** como sustento de las defensas elevadas, señaló que accedió a lo solicitado por la demandante y procedió a depositar en su cuenta de ahorros los valores reclamados, allegando al plenario misiva del 20 de febrero de 2024 a través de la cual se le informó al demandante que:



Bogotá, 20 de febrero 2024

1-41180995574

Apreciado cliente
DIDIER NIETO ARCE
didiernieto123@hotmail.com

Asunto: Transacciones desconocidas
No. Radicación ente: 1391707403497308669
Fecha de radicación en Davivienda: 08 de febrero 2024
Lugar de radicación: Superintendencia financiera de Colombia

Reciba un cordial saludo de Davivienda. Una vez analizados los antecedentes del caso por las transacciones desconocidas en su cuenta de ahorros terminada en 6273, evidenciamos que mediante comunicación escrita en respuesta al radicado No. 1-40439433852, le fue informado que el Banco atendió de manera favorable su solicitud.

Lamentamos los inconvenientes que esta situación le haya causado, en tal sentido es importante mencionar que Davivienda se encuentra presto a colaborar ante la solicitud de las autoridades competentes que permitan el esclarecimiento de los hechos que le acontecieron.

Nuestra entidad nunca pretende desconocer sus obligaciones, por ende le comunicamos que nos encontramos cumpliendo con la información solicitada con las políticas las cuales exigen los Operadores de Información Financiera y bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Si desea información adicional, comuníquese con nosotros al 338-3838 en Bogotá o a la línea 01-8000 123-838 desde otros lugares del país, donde nuestros asesores lo atenderán con gusto las 24 horas.

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

JEOQUEND

El Defensor del Consumidor Financiero designado por Davivienda es el Dr. José Guillermo Peña González, y el Dr. Andrés Augusto Garavito Colmenares. Es su suplente. Su información y funciones pueden ser consultadas en www.davivienda.com

Página 1 de 1

Banco Davivienda S.A.

VERIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Adicional a lo anterior, BANCO DAVIVIENDA S.A. allegó al plenario extracto del mes de febrero de este año en el cual se refleja que el 20 de febrero del 2024 se realizó el reintegro por fraude por valor de \$2.970.000 que el día siguiente fueron retirados de la cuenta a través de cajero electrónico, como se observa a continuación:



Apreciado Cliente
DIDIER NIETO ARCE
DIDIERNIETO123@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$2,238.15
Más Créditos	\$2,970,008.35
Menos Débitos	\$2,964,200.00
Nuevo Saldo	\$8,046.50
Saldo Promedio	\$105,808.54

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
18 02	\$ 8,000.00	0000	Cuot Manej Parcial Tarj Debit MAR_2024	BTA PROCESOS ESP
20 02	\$ 2,970,000.00+	0002	Reint Reclamac Fraude Canales Virt	BTA PROCESOS ESP
20 02	\$ 11,970.77-	2402	Cuot Manej Parcial Tarj Debit MAR_2024	BTA PROCESOS ESP.
21 02	\$ 2,950,000.00-	5668	Retiro en Cajero Automatico.	C.C MAZUREN
29 02	\$ 8.35+	0000	Rendimientos Financieros.	0000



En este sentido y considerando que a la demandante se le corrió traslado de las excepciones así como de las pruebas allegadas al plenario, sin que solicitara prueba alguna tendiente a desvirtuar las manifestaciones y pruebas del Banco demandado, pues el término venció en silencio, habrá de estarse a la prueba documental no discutida que en forma oportuna fue allegada al plenario, que permite concluir que lo pretendido a través de esta acción ya fue satisfecho, pues ciertamente lo perseguido con el mismo se cumple con el reconocimiento de la entidad financiera, que fue acreditado con la contestación de la demanda para superar lo propio, siendo esa la solución de la controversia el objeto de la misma, conforme al artículo 57 de la Ley 1480 de 2011.

Por lo expuesto, se declarará probada la excepción propuesta por la entidad demandada como “*CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO*” lo que conlleva tener por satisfechas las pretensiones de la demanda y releva a esta Delegatura del análisis de los demás medios exceptivos propuestos al tenor de lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no tenerse causadas ni acreditadas de conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.



Conforme con lo expuesto la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la excepción propuesta por el demandado como “*CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO*” en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por satisfechas las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas.

En firme esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMAN ANDRES ROBLES LAGUNA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Copia a:

Elaboró:

GERMAN ANDRES ROBLES LAGUNA

Revisó y aprobó:

GERMAN ANDRES ROBLES LAGUNA

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>24 de julio de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>